Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2020-00141-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Examinado en el sistema de antecedes disciplinarios del apoderado del demandante, abogado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.095.796.655 y la tarjeta profesional No. 323.533 No presenta sanciones disciplinarias vigentes a la fecha en el siguiente link: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, se tiene que esta reúne las exigencias formales y el título ejecutivo base de recaudo -Contrato de arrendamiento- (fol. 2 - 11), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., y de conformidad con los artículos 430 y 431 Ibídem, se librará mandamiento de pago.

Así las cosas, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **WILSON DÍAZ TELLO C.C. 13.813.665, propietario de ARRENDAMIENTOS DÍAZ,** quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de **MARLON FABIAN GARCIA FLOREZ C.C. 1.098.706.382, EFRAIN GARCÍA RAMIREZ C.C. 13.806.124 y MERARE DELGADO MANTILLA C.C. 63.514.057 ,** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

Por cánones de arrendamiento e intereses moratorios

1. Por el capital de cada una de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Canon arrendamiento	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Diciembre	2019	$ 941.700	02/12/2019
Enero	2020	$ 941.700	02/01/2020
Febrero	2020	$ 941.700	02/02/2020
Marzo	2020	$ 941.700	02/03/2020
	TOTAL	**$ 3.766.800**	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada uno de los cánones de arrendamiento,- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna *"Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio"* de la tabla descrita en el ítems 1.

3. Por los cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a el (la) doctor(a) **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1095796655 y la tarjeta profesional No. 323533 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 1 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/JMGV

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.**056,** hoy **14 de JULIO de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***485df9886fea7d7e5c653032803ce329dba4147f7b1ed08ac1d9833d3e514f0c***
Documento generado en 13/07/2020 11:27:18 AM